al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que calificaba, entre otras, a la provincia de Castellón como zona de preferente localización industrial agraria, a «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima» (NIF A-12036612), para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal, expediente que fue aprobado mediante Orden de este Departamento de fecha 9 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), aprobándose su proyecto, y dado que la Empresa se encuentra en suspensión de pagos, cerrado el citado centro industrial y cumplido el plazo concedido para la terminación de sus obras e instalaciones, sin que las mismas, ni las correspondientes inversiones, hayan quedado acreditadas,

Este Ministerio, de acuerdo también con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la citada Orden de fecha 9 de abril de 1984 por la que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a «Bárbara Fruits, Sociedad Anónima», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de enero de 1985.–P. D. (Orden 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7994 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.501, interpuesto por Sociedad Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.501, interpuesto por Sociedad Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo», sobre régimen cuotas de producción de azúcar por Empresas o Grupos de Empresas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso número 408.501, promovido por la procuradora doña Pilar Marta Bermejillo de Hevia, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa "Onésimo Redondo", de Valladolid, frente al Real Decreto 2049/1982, de 24 de julio, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7995 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 388/1981, interpuesto por don Julio García Díaz de Tudanca.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 12 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 388/1981, interpuesto por don Julio García Díez de Tudanca, sobre pago de atrasos derivados de la Orden de 4 de febrero de 1978; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Díez de Tudanca contra acto presunto del Ministerio de Agricultura, producido en virtud de la doctrina del silencio administrativo en el recurso de alzada formulado contra resolución dictada por la Secretaría General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, sobre pago de atrasos derivados de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1978; fijamos la cuantía del presente recurso en 5.734.918 pesetas; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

7996 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.576, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.367 promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 39.576-82, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.367 promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de importación de carne congelada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de "Transáfrica, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

7997 *ORDEN de 16 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 54.692, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.694, promovido por doña Josefa Pravia Fernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de junio de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 54.692, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.694 promovido por doña Josefa Pravia Fernández, sobre expropiación de las fincas «La Canaleja» y «El Sador», sitas en Jerez de la Frontera (Cádiz), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legalmente ostentada, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional de 26 de abril de 1982, por la que se anularon las Resoluciones del Ministro de Agricultura de 21 de noviembre de 1979, así como del organismo autónomo "IRYDA" de 11 de junio de 1979 y 4 de julio de 1978 (esta última iniciando el expediente de expropiación forzosa de la finca "La Canaleja" y "El Sador", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar, declaramos válidas y eficaces las mencionadas Resoluciones administrativas en el extremo ob-

jeto de controversia, por estar ajustadas a derecho, desestimando el recurso contencioso-administrativo que frente a las mismas ejercitó doña Josefa Pravia Fernández, y sin que la referida Administración institucional venga obligada a notificar a la indicada señora la Resolución de la Presidencia de dicho Instituto de 8 de noviembre de 1976, sobre incumplimiento de índices de intensidad de cultivo de la expresada finca, Resolución que ha de tenerse como firme. No hacemos imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

7998 *ORDEN de 17 de enero de 1985, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Fuentemolinos (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 10 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentemolinos (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentemolinos (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981 de 29 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuentemolinos (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 10 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento queden clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidencia de. Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7999 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se autoriza el perfeccionamiento y actualización de la central lechera que «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Logroño (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», para perfeccionar y actualizar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Logroño (capital) y principales municipios de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el perfeccionamiento y actualización de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Logroño (capital), que consiste, fundamentalmente, en la instalación de una envasadora para leche pasterizada en envases de plasticartón preformados con un rendimiento de 2.200 uds/h, perfeccionamiento del laboratorio y material auxiliar.

Segundo.-Las instalaciones deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden, y una vez terminadas, «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de enero de 1985.-P. D. (Orden del 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8000 *ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Temeroso de Otero (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Temeroso de Otero (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Temeroso de Otero (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de colectores.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Temeroso de Otero (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de colectores quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.